



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 1044-2021

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 1044-2021

En atención a lo solicitado por la parte actora, con respecto a oficiar a la NUEVA EPS ., se le requiere, para que acredite de forma documental que ya intentó por sus propios medios obtener dicha información y le fue negada, de conformidad con lo previsto en el numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso el cual prevé; *“Abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*. Máxime si se da estricta aplicación al numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, que en sus apartes cita tácitamente; *“(…) no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, (...)”*, (subrayado por el Despacho), situación que no es del caso en el presente asunto, si se tiene en cuenta que, con la solicitud, no se acredita tal circunstancia, téngase en cuenta, que la carga de obtener dicha información, sólo le compete a él interesado.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 899-2013

Teniendo en cuenta la anterior solicitud elevada por la parte demandada y por ser procedente toda vez que el proceso se terminó por desistimiento tácito, hágase la entrega de los títulos judiciales consignados para el presente asunto a la parte demandada a quien le fueron descontados.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PAGO DIRECTO No 748-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.
Sandra Méndez Guayara
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PAGO DIRECTO No 748-2022

Teniendo en cuenta que la petición elevada por la parte actora el Despacho Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso, por cuanto desaparecieron las causas que dieron origen al inicio de la presente acción.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares siempre que no exista embargo de remanentes. en caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del Juzgado que corresponda. OFICIESE.
3. Sin condena en costas conforme se solicita.
4. Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.
Sandra Méndez Guayara
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.1050-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.
Sandra Méndez Guayara
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.1050-2022

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.1060-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.
Sandra Méndez Guayara
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.1060-2022

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.1070-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.
Sandra Méndez Guayara
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.1070-2022

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.964-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.
Sandra Méndez Guayara
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.964-2022

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No. 964-2022

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-209133**, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SASa quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.976-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.
Sandra Méndez Guayara
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.976-2022

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No. 976-2022

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-218110**, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°976-2022
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: HECTOR GUILLERMO BOHORQUEZ Y
LUZ MARINA SUAREZ PULIDO
DECISION: AUTO DE EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que mediante auto de fecha 30 de marzo del 2023 se libró orden de pago por la vía Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y en **contra de HECTOR GUILLERMO BOHORQUEZ Y LUZ MARINA SUAREZ PULIDO**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

El (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto que libro mandamiento de pago mediante aviso 292 quienes dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó pagaré (es) y primera copia de la escritura pública número 01846 del 14 de agosto del 2018 otorgada en la notaria 71 del círculo de Bogotá debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria **051-218110** y de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquídense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de

\$ 3.045.801.00 moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.986-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.
Sandra Méndez Guayara
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.986-2022

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No. 986-2022

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-251959**, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a PERSEC SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No. 986-2022

Previo a decidir lo que en derecho corresponda la parte actora deberá allegar certificado o constancia de apertura del correo electrónico donde se envió la notificación por aviso de conformidad a lo establecido en la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.994-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.994-2022

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.998-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.
Sandra Méndez Guayara
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.998-2022

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No. 998-2022

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. : **051-202388**, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a _PERSEC SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No. 998-2022

Para todos los efectos legales pertinentes téngase por notificado al demandado de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso quien dentro el termino concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho para continuar con la etapa procesal que corresponde.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.1020-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.
Sandra Méndez Guayara
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.1020-2022

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No. 1020-2022

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. : : **051-213833**, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a TRIUNFO LEGAL SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.362-2023

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.
Sandra Méndez Guayara
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.362-2023

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.890-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.
Sandra Méndez Guayara
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.890-2022

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No. 890-2022

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. : : **051-199370**, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a DELEGACIONES LEGALES SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No. 890-2022

Téngase por notificado en debida forma al demandado de conformidad con el artículo 291 y 292 del código general del proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En firme ingrese el proceso al despacho para continuar con la etapa procesal que corresponde.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.332-2023

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.
Sandra Méndez Guayara
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No332-2023

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.256-2023

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.
Sandra Méndez Guayara
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.256-2023

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.256-2023

Agréguese a los autos la notificación que trata el artículo 291 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.368-2023

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.
Sandra Méndez Guayara
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.368-2023

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.368-2023

Agréguese a los autos la notificación que trata el artículo 291 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.350-2023

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.
Sandra Méndez Guayara
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.350-2023

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.348-2023

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.
Sandra Méndez Guayara
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.348-2023

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.258-2023

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.
Sandra Méndez Guayara
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.258-2023

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.254-2023

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.254-2023

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.962-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.
Sandra Méndez Guayara
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.962-2022

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No. 962-2022

Encontrándose acreditado del embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. : **051-173475**, se decreta el secuestro del mismo.

Designase como secuestre a PERSEC SAS a quien se señalan como honorarios por su actuación, la suma de \$250.000.00. Envíese telegrama.

Comisiónese la diligencia de secuestro, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. (parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.780-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.
Sandra Méndez Guayara
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.780-2022

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.780-2022

Agréguese a los autos la notificación que trata el artículo 291 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.768-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.
Sandra Méndez Guayara
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.768-2022

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°768-2022
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ROSEMBERG GUTIÉRREZ PERILLA Y
ALEJANDRA MORALES ABELLÓ
DECISION: AUTO DE EJECUCION

Siendo la oportunidad procesal pertinente, revisadas las presentes diligencias se verificó, que mediante auto de fecha 16 de febrero del 2023 se libró orden de pago por la vía Ejecutiva Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en **contra de ROSEMBERG GUTIÉRREZ PERILLA y ALEJANDRA MORALES ABELLÓ**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera (n) la (s) obligación (es) en los términos allí dispuestos.

Los (la) demandado (os) se notificó (aron) del auto que libro mandamiento de pago mediante aviso 292 quienes dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

En consecuencia, reunidos los presupuestos formales y legales de la acción impetrada, inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el (los) bien (es), se aportó pagaré (es) y primera copia de la escritura pública número 8040 del 18 de diciembre del 2015 otorgada en la notaria 24 del circulo de Bogotá debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria . **051-170651** y de conformidad con lo preceptuado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate del (los) bien (s) embargado (s) perseguido (s) dentro del presente asunto, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del Código General del Proceso .



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

CUARTO.- CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Liquídense por secretaria e inclúyase en la misma como Agencias en Derecho la suma de

\$ 2.517.874.00 moneda corriente.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.774-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.
Sandra Méndez Guayara
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.774-2022

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.328-2023

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.
Sandra Méndez Guayara
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.328-2023

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.308-2023

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.
Sandra Méndez Guayara
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.308-2023

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.336-2023

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.
Sandra Méndez Guayara
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.336-2023

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.334-2023

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.
Sandra Méndez Guayara
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.334-2023

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.110-2023

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.
Sandra Méndez Guayara
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.110-2023

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.092-2023

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.
Sandra Méndez Guayara
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.092-2023

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.122-2023

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.
Sandra Méndez Guayara
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.122-2023

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.104-2023

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.
Sandra Méndez Guayara
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.104-2023

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.090-2023

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.
Sandra Méndez Guayara
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.090-2023

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.244-2023

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.
Sandra Méndez Guayara
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.244-2023

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.242-2023

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.
Sandra Méndez Guayara
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.242-2023

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.212-2023

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.
Sandra Méndez Guayara
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL No.212-2023

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.

Sandra Méndez Guayara

Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), nueve (09) Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No.828-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 º CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se notifica por estado electrónico, hoy 10 de
noviembre de 2023.
Sandra Méndez Guayara
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), nueve (09) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2023-446.

Se resuelve el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la demandante contra el auto de fecha 03 de octubre de 2023 de la siguiente manera:

Revisados los argumentos expuestos por el libelista para el despacho, es importante tener en cuenta, los requisitos y normas concordantes que relacionan al título valor pagare adosado como base de la presente acción, titulo valor para el cual el Código Comercio establece en su artículo 709 que "el pagare debe contener los requisitos que establece el artículo 621", **La firma de quien lo crea** requisito sine cuanon razón de orden legal ya referida.

Artículo 709. Requisitos del pagaré

El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4) La forma de vencimiento.*

En el presente caso y basados en los hechos relacionados por el recurrente frente a que el titulo base de la presente acción es un título desmaterializado; es importante abordar sobre su significado y normas que regulan el mismo.

"Los títulos valores desmaterializados son aquellos que iniciaron su existencia como títulos valores tradicionales, es decir con un soporte físico, perceptible por medio de los sentidos y que posteriormente fue desmaterializado e ingresado a un sistema digital para su archivo y circulación".

DECRETO 3960 DE 2010 "Artículo 2.14.2.1.5. Custodia y administración de títulos valores e instrumentos financieros. Los depósitos centralizados de valores podrán custodiar y administrar valores, títulos valores de contenido crediticio, de participación, representativos de mercancías e instrumentos financieros que no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE-, ya sea que se emitan o negocien localmente o en el exterior, previa solicitud del emisor o su mandatario, del administrador de la emisión, del custodio en el exterior o del depositante directo local o extranjero, en la forma y condiciones que señale el reglamento del depósito centralizado de valores.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Esta actividad se ejercerá con estricta observancia de las normas cambiarias y tributarias aplicables”.

DECRETO 2364 DE 2012 "1. Acuerdo sobre el uso del mecanismo de firma electrónica: Acuerdo de voluntades mediante el cual se estipulan las condiciones legales y técnicas a las cuales se ajustarán las partes para realizar comunicaciones, efectuar transacciones, crear documentos electrónicos o cualquier otra actividad mediante el uso del intercambio electrónico de datos.

2. Datos de creación de la firma electrónica: Datos únicos y personalísimos, que el firmante utiliza para firmar.

3. Firma electrónica. Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente.

4. Firmante. Persona que posee los datos de creación de la firma y que actúa en nombre propio o por cuenta de la persona a la que representa.

Por lo anterior, atendiendo que se hace necesario determinar la procedencia del título ejecutivo allegado como base de la presente acción el juzgado dispone:

PRIMERO: REVOCAR la providencia de fecha 03 de octubre de 2023, conforme a lo expuesto en párrafo considerativo.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1º del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

TERCERA: **INADMITIR** la anterior demanda de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Aclárese si el titulo valor aportado con la demanda, fue emitido y generado con firma electrónica por parte de la entidad Deceval o contrario



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

a ello fue dejado por la entidad financiera para su desmaterialización y custodia.

En caso de que la existencia del título valor base de la presente acción, corresponda a un título valor tradicional dejado en custodia para su desmaterialización, apórtese copia del mismo.

2. El numeral primero de los hechos deberá corregirse, conforme al tenor literal del pagaré adosado como base de la acción (Numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso)

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 10 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), nueve (09) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2023-410.

Se resuelve el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la demandante contra el auto de fecha 21 de septiembre de 2023 de la siguiente manera:

Revisados los argumentos expuestos por la apoderada para el despacho, es importante tener en cuenta, los requisitos y normas concordantes que relacionan al título valor pagare adosado como base de la presente acción, título valor para el cual el Código Comercio establece en su artículo 709 que "el pagare debe contener los requisitos que establece el artículo 621", **La firma de quien lo crea** requisito sine cuanon razón de orden legal ya referida.

Artículo 709. Requisitos del pagaré

El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y*
- 4) La forma de vencimiento.*

En el presente caso y basados en los hechos relacionados por la recurrente frente a que el título base de la presente acción es un título desmaterializado; es importante abordar sobre su significado y normas que regulan el mismo.

"Los títulos valores desmaterializados son aquellos que iniciaron su existencia como títulos valores tradicionales, es decir con un soporte físico, perceptible por medio de los sentidos y que posteriormente fue desmaterializado e ingresado a un sistema digital para su archivo y circulación".

DECRETO 3960 DE 2010 "Artículo 2.14.2.1.5. Custodia y administración de títulos valores e instrumentos financieros. Los depósitos centralizados de valores podrán custodiar y administrar valores, títulos valores de contenido crediticio, de participación, representativos de mercancías e instrumentos financieros que no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores -RNVE-, ya sea que se emitan o negocien localmente o en el exterior, previa solicitud del emisor o su mandatario, del administrador de la emisión, del custodio en el exterior o del depositante directo local o extranjero, en la forma



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

y condiciones que señale el reglamento del depósito centralizado de valores. Esta actividad se ejercerá con estricta observancia de las normas cambiarias y tributarias aplicables”.

DECRETO 2364 DE 2012 "1. Acuerdo sobre el uso del mecanismo de firma electrónica: Acuerdo de voluntades mediante el cual se estipulan las condiciones legales y técnicas a las cuales se ajustarán las partes para realizar comunicaciones, efectuar transacciones, crear documentos electrónicos o cualquier otra actividad mediante el uso del intercambio electrónico de datos.

2. Datos de creación de la firma electrónica: Datos únicos y personalísimos, que el firmante utiliza para firmar.

3. Firma electrónica. Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente.

4. Firmante. Persona que posee los datos de creación de la firma y que actúa en nombre propio o por cuenta de la persona a la que representa.

Por lo anterior, atendiendo que se hace necesario determinar la procedencia del título ejecutivo allegado como base de la presente acción el juzgado dispone:

PRIMERO: REVOCAR la providencia de fecha 03 de octubre de 2023, conforme a lo expuesto en párrafo considerativo.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1º del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

TERCERA: INADMITIR la anterior demanda de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Aclárese si el titulo valor aportado con la demanda, fue emitido y generado con firma electrónica por parte de la entidad Deceval o contrario



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

a ello fue dejado por la entidad financiera para su desmaterialización y custodia.

En caso de que la existencia del título valor base de la presente acción, corresponda a un título valor tradicional dejado en custodia para su desmaterialización, apórtese copia del mismo.

2. El numeral primero de los hechos deberá corregirse, conforme al tenor literal del pagaré adosado como base de la acción (Numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso)

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 10 de noviembre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), nueve (09) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-394.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** endosatario del **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **LUIS EVER MORALES**, por las siguientes cantidades:

PAGARE 05700002300242045

2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **131988,5905 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$45.341.406,95 pesos m/l.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **13.50% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad de 2961,7795 **UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ 914.525,46 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **10 de noviembre de 2022** hasta el **10 de abril de 2023**.

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **13.50%**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

EFFECTIVO ANUAL, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.5. \$1.917.139.40 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **10 de noviembre de 2022** hasta el **10 de abril de 2023**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **GLADYS CASTRO YUNADO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 10 de noviembre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), nueve (09) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTA REAL No. 2023-346.

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **MARYLU MORA DIAZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARE 05700407700130957

2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **150182,4871 UVR** por concepto de capital **ACCELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$ \$51.358.490,81 pesos m/l.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.82% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad de 2281,8221 **UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$779.780,32 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **02 de mayo de 2022** hasta el **02 de abril de 2023**.

2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **12.82% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

2.5. \$4.348.786,62 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **02 de mayo de 2022** hasta el **02 de abril de 2023**.

3. ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese a la Dra. **LUISA ANGELICA SUAREZ JOLA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 10 de noviembre de 2023 .			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), nueve (09) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2023-456.

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **menor cuantía** a cargo de **FERNANDO GUERRERO MENDOZA** con C.C. 1023863805, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Identificado con NIT.890.903.938-8, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 5250095736

1. \$11.494.298,00, por concepto de capital vencido que corresponde a las cuotas en mora del periodo comprendido del 04 de diciembre de 2022 al 04 de mayo de 2023.

1.1. Por los intereses moratorios sobre la cuota anteriormente relacionada, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

2. \$58.333.336.00 por concepto de capital insoluto.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Ordenase al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al Dr. **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como apoderado judicial mediante endoso en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 10 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), nueve (09) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2023-585.

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **menor cuantía** a cargo de **LUIS ORLANDO ALVIRA CAMPO** con C.C. 1.024.532.298, a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** Identificado con NIT.860.002.964-4, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 1024532298

1. \$76.155.222.00 por concepto de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
2. \$8.135.281.00 por concepto de intereses plazo, liquidados sobre el anterior capital, y que se encuentran pactados en el título valor allegado como base de la ejecución.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral primero, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Ordenase al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Reconócese al Dr. **JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 10 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), nueve (09) noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA: DIVISORIO No. 2023-345.

Como quiera que la parte actora subsano la demanda fuera de término; el despacho procede a **RECHAZAR** la presente demanda. Por secretaría hágase entrega de la misma con las constancias respectivas. Téngase en cuenta que el horario de los despachos judiciales en Soacha es de 7:30 a.m a 1:00 p.m. y de 1:30 a 4:00 p.m.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.			
La	Providencia	anterior	se
notifica por estado electrónico, hoy 10 de noviembre de 2023.			
Secretaria,			
SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA			